

RADICACION. 2018-00256
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL RONCALLO MENESES
DEMANDADO: AMIRA DIAZ REALES y JOSEFINA DIAZ REALESJ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Solicita el apoderado de la parte demandante, se tenga por no CONTESTADA LA DEMANDA y se DEJE SIN EFECTOS los medios de defensa impetrados por el apoderado de la parte demandada, ya que de las copias recibidas en el traslado de la demanda (29 folios recibidos), no encontró, ni se halla el poder que faculta al apoderado, para tramitar, diligenciar y representar a la contraparte.

Se ha de negar la solicitud del apoderado, ya que en el presente proceso, mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, este despacho, le reconoce personería al Dr. ARGEMIRO CUELLO CUELLO y a la doctora ANA RAFAELA DEL VALLE RAMIREZ como apoderados judiciales, principal y suplente respectivamente de las demandadas AMIRA DIAZ REALES y JOSEFINA DIAZ REALES, conforme al poder general otorgado por las demandadas a través de la Escritura Publica 755 de 07 de abril de 2018 otorgada ante la Notaria 12 del Circulo de Barranquilla, en escrito dirigido a este despacho en fecha 04 de septiembre de 2020, (visible a folio 93 a 108).

Por lo anterior,

R E S U E L V E

1. Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b3ac336d6d8663e7b63b89adad1a756e61337ac6ed5c6ce9a2919f2089f890

Documento generado en 14/07/2021 03:06:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>